

# **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SABANA - FON SABANA.**

## **COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

### **REGLAMENTO INTERNO.**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### ***INTEGRACION – RESPONSABILIDAD Y SUBORDINACION***

**ARTICULO 1º** El Comité de Control Social de FON SABANA estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de un año (1), pudiendo ser reelegidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 71º de los estatutos.

**ARTICULO 2º** El Comité de Control Social de FON SABANA es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social y técnico dentro del fondo, para lo cual sus integrantes deberán tener pleno conocimiento de la normatividad externa e interna vigentes que rigen para la correcta administración, control y funcionamiento de la entidad, velando porque sus actividades no se desvíen del cumplimiento del objeto social y de los principios solidarios. Será responsable ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

##### ***INSTALACIÓN – REUNIONES – QUORUM – FUNCIONES – DELEGACIÓN – DIMISION***

**ARTICULO 3º** El Comité de Control Social de FON SABANA se instalará por derecho propio, debiendo elegir sus propios dignatarios. Habrá un Coordinador y un Secretario, los cuales serán elegidos por consenso entre los integrantes del Comité.

**ARTICULO 4º** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo justifiquen; sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las reuniones de la Junta Directiva; de sus actuaciones se dejará constancia en actas debidamente ordenadas y rubricadas. En lo posible, y con el fin de organizar el trabajo, el Comité elaborará y aprobará el respectivo calendario de reuniones del período.

**ARTICULO 5º** La presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones. Las decisiones del comité deben tomarse por unanimidad

**ARTICULO 6º** Son funciones del Comité de Control Social, las que taxativamente señala la Ley y que se encuentran descritas en los Estatutos de Fonsabana en el artículo 73.

**ARTICULO 7º** El Comité de Control Social podrá asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. En dichas reuniones tendrán voz pero no voto en los asuntos que allí se traten.

**ARTICULO 8º** El Comité de Control Social podrá delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Comité de la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de tal delegación.

**ARTICULO 9º** Será considerado como dimitente todo miembro del Comité que habiendo sido convocado válidamente, dejare de asistir a las reuniones sin justificación previa durante cuatro (4) ocasiones consecutivas. Para el efecto deberá surtirse Acuerdo debidamente motivado, el cual será comunicado mediante notificación personal realizada por el Secretario del Comité de Control Social.

### **CAPITULO TERCERO**

#### ***CONVOCATORIA – ORDEN DEL DIA – ELABORACION DE ACTAS – DISPOSICIONES FINALES***

**ARTICULO 10º** La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por el Coordinador en forma escrita o verbal, señalando el día, la hora, y lugar con anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTICULO 11º** Para cada reunión, el Comité establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. Los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día.

Los puntos del orden del día contemplarán lo siguiente:

Verificación de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Lectura y aprobación de acta anterior

Indicación de los asuntos o temas a tratar

Seguimiento a temas o asuntos pendientes de ejecutar

Lectura de correspondencia

Proposiciones y/o varios

**ARTICULO 12º** De todo lo actuado en la reunión se levantará un Acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo ocurrido; en ella se deberá contemplar:

Carácter de la reunión

Sitio, hora, fecha de la reunión

Calidad de los asistentes

Aprobación del Acta anterior

Breve descripción de informes

Relación de las decisiones adoptadas

Proposiciones

Deberán siempre ser firmadas por el Coordinador y el Secretario.

**ARTICULO 13º** Ninguna decisión del Comité tendrá validez mientras no conste en Acta elaborada en los términos descritos en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

**ARTICULO 14º.** Los miembros del comité y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones

**ARTICULO 15º** Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo.

El presente reglamento rige a partir del 12 de junio de 2006.

HABSLADY SEGOVIA  
Coordinador

ADRIANA MARCELA ORDOÑEZ  
Secretario